JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0653

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00379-00
REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: CARMEN TULIA MARIN SERNA
DDO: PROMOTORA AIKI S.A.S

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer instaurada por la señora Carmen Tulia Marín Serna actuando por medio de apoderada judicial, contra la Promotora AIKI S.A.S, a fin de hacer efectivo a estos último las responsabilidades detalladas en la demanda.

En el presente caso la parte demandante pretende que los demandados procedan a otorgar y suscribir la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de la demandante respecto al bien inmueble casa 27 del proyecto conjunto residencial brisas de farallones etapa 1.

El artículo 422 del Código General de Proceso indica "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él…"

En el presente asunto la parte demandante aporta copia de la promesa de compraventa suscrita quien obro en nombre y representación de la señora María Leonila Serna de Marín, sin allegar el poder otorgado para actuar en su nombre o de la sentencia de sucesión que la acredita como heredera de la misma, motivo por el que el presente titulo no presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P y por existir una falta de legitimación en la causa por activa toda vez que no se encuentra acreditada la calidad de heredera del bien objeto de la presente obligación de hacer.

En atención a lo anterior. Por las razones expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por no existir título idóneo para promover esta acción.

2.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01b892f80b0ddde84b623657a1991f37a1fc5863bb9bd50c4e64cdba4bbb95f**

Documento generado en 16/05/2023 07:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica